OWRECTOR MIGUEL C AVILES P

### ORGANO DEL ESTADO

ADMINSTRADOR GILBERTO SALOMON TELEFOND 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6066

Panamá, Miércoles 29 de Julio de 1931

VALOR: B. 0.05

### AGRICULTURA

### OBSERVACIONES ACERCA DE LA SIEMBRA Y CONSERVACION DE LOS ARBOLES GRNAMENTALES Y DE SOMBRA

POR CHARLES Z. BATES, Sub-Jefe División Forestal

El uso y conservación de los árbo-les ornamentales y de sombra es tan amplio y variado, según el propósito a que se les destine, que puede discu-tirse extensamente desde varios pun-tos de vista, ya que el embellecimien-to de los parques públicos, los cemen-terios, los jardines privados y el som-breado de las calles, ofrecen muy pe-culiares e interesantes aspectos. En el asunto me vamos a estudia:

En el asunto que vamos a estudia: en este artículo no tomaremos el cuenta ninguna de sus fases par culares ni le daremos más importanculares ni le daremos más importan-cia a una que a otra, pero sí quere-mos llamar la atención sobre la im-portancia de algunos factores que se deben tomar en consideración al ha-cer cualquier siembra de esta natu-raleza bien sea de pocos árboles o arbustos en un pequeño predio, o de una siembra extensa en calles, carre-teras o parques urbanos.

teras o parques urbanos.

La siembra de árboles, de acuerdo con el uso a que haya de distinarse, se divide en dos clases: para embeliecimiento y para usos prácticos o económicos. Si es para uso económico, la estética es secundaria y el material o árboles utilitarios es para 
usos prácticos solamente, bien para 
ocultar vistas desagradables o los 
edificios de pobre apariencia que 
puedan alterar la armonía del paisaie.

Saye.

Para tener éxito en el propósito que nos guia hay que procurar que la siembra de estos árboles no llame mucho la atención. Se procurará conseguir lo deseado sin descubrir el objeto que se quiere coultar, y por lo tanto, se deben sembrar árboles ha-

objeto que se quere contiart, y poi lotanto, se deben sembrar árboles nativos, corrientes en la localidad y que no llamen la tención ya por su forma, por la textura de su follaje o por el color de sus flores.

Al contrario de las siembras para usos prácticos o econômicos el material para uso ornamental es mas variado y por consiguiente, más complicado. Se pueden utilizar árboles que atraigan por su conformación, textura y color del fellaje y por su floración. También se pueden cultivar aquellas especies que no sean corrientes en la localidad o las variedades exóticas. No se trata entonese de disimular la siembra o de considerar la estética como secundario, sino al contrario, de atraer la atención sobre el material de siembra y su distribución en el predio utiliy su distribución en el predio utili-zado.

Para conseguir el conjunto de be-lleza deseado se debe tener en cuenta, al hacer una siembra con fines orna-mentales que la armonía en la dis-tribución de las plantas produzea ne-cesarimente la perfección.

tribución de las plantas produzca necesarimente la perfección.

Para distinguir una siembra bien
hecha de una sin plan ni concierto,
los tres puntos siguientes son los factores más importantes en la misma:

(1) la elección del material para la
siembra. (2) su situación y (3) su
distribución o agrupamiento.

Hay varios puntos importantes que
afectan la selección de material de
siembra siendo los más comunes la
calidad del terreno húmedo o seco;
rico o pobre; ávido o calcáreo; y la
culidad de siembra que mejor efecta
produzca en la localidad; si de tipos
comunes o tipor extraños o nuevos.

La selección de árboles está intimamente relacionada con los sitios propielos para los mismos. Muchas veces se siembran sin prestar atención
alguna a los requisitos indispensaces se siembran sin prestar atención alguma a los requisitos indispensables para su desarrollo normal. Y esto se nota especialmente cuando se siembran árboies que en condiciones normales alcanzan un gran desarrollo, en sitios adecundos solamente nor a arbuetos o matas. Queremos lamar la atención especialmente a las siembras que ocurren donde la ca-

sualidad ha sido el único factor y no la selección cuidadosa,

a selección cuidadosa.

Ningún árbol o planta atraerá por su belleza si las condiciones que le rodean le son desfavorables. Cada árbol tiene un sitio propio y vale la pena localizarlo adecuadamente para asi hacer resultor cu bellore de designados por la consideración de la consideració asi hacer resaltar su belleza y produ-cir un efecto agradable a nuestra vista. El conjunto agradable depen-de más del sitio y de la calidad del material sembrado, que de la canti-

material semurauv, que ue a candidad.

Al hacer una plantación de árboles variados en sitios propios hay que tomar en consideración su altura, su forma, el color del follajo y sus flo-

Un árbol o un grupo de árboles podrá ser bello, pero si las condiciones que le rodean no son propias parecerá fuera de lugar y el resultado será contra-producente y antiestético.
Para ilustrar lo que arriba expo-

nemos y demostrar la diferencia que existe entre una siembra becha con gusto y una hecha sin orden y arte aiguno pongamos como ejemblo la siembra de árboles para el sombreado de las carreteras. En primer lugar hay que tener en cuenta que estos árboles forman parte del paisaje y que la carretera no debe aparecer como una linea separada del conjuncio sino todo lo contrario, en armonia con el resto del panorama.

con el resto del panorama.

El viajero que atraviesa la campiña contempla ésta desde la carretera o el camino por donde pasa y por lo tanto, los árboles sembrados en las orrillas no deben ocultar ni obstaculzar la perspectiva que se extiende ante su vista. Para conseguir que estos árboles estén en armonia con el paísaje y hacer resaltar su belleza hay que procurar que sean naturas del sitio donde se van a sembrar.

La conservación de los árboles

No olvidemos que después de sem-brados, los árboles requieren cierto cuidado y atención para su mejor desarrollo y vigor. Si se presta la debida atención a su debido tiempo se impedirán muchas de las calami-dades inherentes a ellos, pues un ár-

bol vigoroso será más inmune a los ataques de las enfermedades, plagas y de los insectos, y recobrará más y de los histors, y recontara mas fácilmente de un ataque da éstos que un árbol endeble. Es indispensable, por lo tento, que conoceamos las con-

facilmente de un ataque de éstos que un árbol endelse. En indispensable, por lo tanto, que conocamos las condiciones más favorables para el desarrollo de los árboles. Y es muy fácil conseguir esto acondicionando bien el terreno, pero cuidando especialmente de que haya la suficiente provisión de aire y humedad, luz y condiciones propicias para la poda.

La naturaleza y condición del rreno determina muchas veces el éxisto de una siembra. Del suelo dobiá nen las raíces el alimento y humedad necesarios para el crecimiento y/desarrollo de los árboles, y, por lo tanto, el terreno debe ser bueno al hacer la siembra, y después se le debe prestate el cuido necesario. Es muy facil sater si un terreno es favorable o fra al crecimiento de los árboles observándolo cuidadosamente. Un terreno profundo de marga arenosa, bastante suelto, bien ventilado y con suficiente humedad se adaptará a la siembra de cualquier árbol. Las condiciones físicas y mecánicas del torreno son de gran importancia pues afecta en gran parte la utilidad del mismo suministrando aire, humedad y facilitando el desarrollo de las raíces.

Un ejemplo de las condiciones físicas derevendo el as condiciones físicas derevendos el condiciones físicas derevendos el secondiciones físicas

y facilitando el desarrollo de las raíces.

Un ejemplo de las condiciones físicas desfavorables de un terreno es un suelo de barro compacto y el cual no se debe utilizar, o de lo contrario acondicionarlo antes de empezar la siembra. En la mayoria de los casos las condiciones desfavorables de un terreno se pueden mejorar con una aplicación adecuada de tierra vegetal humus o de estiércol descompuesto, sin olvidar un buen sistema de drenaje. A las condiciones del terreno gigue en importancia la poda adecuada para facilitar satisfactorias condiciones de desarrollo y poder corregir a tiempo los defectos de que pudieran padecer los árboles. La poda de los árboles de sombra y de ornamentación debe tener como objeto hacer resaltar la forma y belleza naturales de los mismos y también ayudarles a tener una larga vida provechosa.

Hay algunos principios importantes que deben observarse al practicarse la poda:

carse la poda:

1. Una poda, no importa lo bien que esté necha, no puede sustituír al debido tratamiento que exige un ár bol, ni puede hacerio crecer cuando ha sido sembrado en condiciones desfavorables. favorables.

bol, ni puede hacerio crecer cuando ha sido sembrado en condiciones destavorables.

2. No se puede hacer crecer derecho y fino a un árbol frondoso por naturaleza, ni vice-versa. Todas las plantas tienen la tendencia a conservar su modo de crecimiento sin que este pueda alterarse por las podas.

3. Los árboles nuevos tienden a crecer con más vigor y principalmente en dirección vertical debido al desarrollo rápido de los botones superiores. Los árboles viejos crecen con mucha más calman, por lo que se debe prestar más atención a la copa debe dirigirse al fin de producir más amplitud en la misma y a rejuvenceer las ramas debiles porque entonces las raíces suministrarán más caudal de savia a las partes restantes del árbol.

El método para efectuar la poda estambién muy importante. Los cortas deben ser limpios y parejos y hande hacerse en forma oblicua que facilite la escurrida del agua, proprocionando esto la pronta cicatrización de los mismos. Se ha probado que mientras más paralelo el corte a la dirección del fluir de la resina en el tallo, más se acelera la cicatrización. Cuando se corta la rama no debe pasar del tronco de donde se ha cortado, Cuando se podan ramas grandes.

Cuando se podan ramas grandes hay que tener cuidado de no desga-jar la corteza alrededor de la herida.

(Pasa a la página 2\*)

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Dr. RICARDO J. ALFARO

> Despache Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia,

### Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12. Secretario de Relaciones Exteriores,

### Dr. J. J. VALLARINO

respacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26. Despacho Oficial:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

### Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

### Licdo. JOSZ M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

### Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

### CONTENIDO:

Resolución Nº 179 de 18 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No 26 de 21 de Mayo Resolución Nº 27 de 25 de Mayo Resolución Nº 28 de 1º de Junio Resolución Nº 30 de 4 de Junio Resolución Nº 31 de 12 de Junio Resolución Nº 32 de 15 d Junio Resolución Nº 33 de 17 d. Junio

Resolución Nº 34 de 23 de Junio Resolución Nº 36 da 3 de Julio Resolución Nº 37 de 13 de Julio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS

Ramo de Patentes y Marcas Solicitudes y Concesiones de Regis-tro de Marcas de Fábricas.

Cuestiones Agricolas

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

### AGRICULTURA

### Viene de la primera página

Viene de la primera página

Esto se puede evitar haciendo tres
cortes el primero como a un pie del
tronco, en el lado inferior de la rama cortando hasta la mitad del tronco de la misma; el segundo, en el lado superior cerca del primero pero
más retirado del tronco del árbol.
Esto permitirá el desgajs de la rama
quedando el tocón en el tronco. El
tercero será para cortar este tocón.
Las heridas grandes deben pintarse
con creosota, brea u otro preventivo
para evitar que penetre la humedad
al tallo y protegerlas hasta su cicatrización.

La poda de árboles ornamentales

trización.

La poda de árboles ornamentales y de sombra es de mezor importancia que la de árboles frutales. Sin embargo, es conveniente podarlos durante la época del año en que la cicatrización es más rápida. No debe hacerse cuando las condiciones atmosféricas son rigurosas en sumo

grado. Aquellas especies que tienen un período de descanso, árboles deciduos (las plantas que pierden sus hojas, flores y frutos en determinado tiempo) deben ser podados durante este período poco antes de reanudar su crecimiento. Al traspiantar los árboles éstos deben ser podados para equilibrar su raigambre con la parte superior del árbol, debido a la pérdida que sufren las raíces al ser arrancados los árboles.

Para terminar debemes decir algo Para terminar debemos decir algosobre la poda de las raíces. Al arrancar árboles para trasplante deben cortarse y limpiarse aquellas
raíces que han sufrido algún daño
para que se endurezcan y cicatricen
y así, evitar la pudatición. La poda
de raíces disminuye la provisión de
alimento y consecuentemente, retarda
el crecimiento. El despunte o poda
de las raíces las limita a un área de
terminada e impide que invadan la
reigambre de otras plantas vecinas.

# cual, por término mayor de veinte años, ha dedicado de modo eficiente gran parte de su vida, poniendo en ello el mayor entusiasmo y consagración.

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 41 de 1924 establece un fondo de recompensas para maestros, directo-res e inspectores inhabilitados en el seguidos

para el ejercicio del profesorado, al

Por otra parte, los artículos 70 y 71 de la nombrada Lay 41 autofizan aplicar a los Profesores lo dispuesto en dicha Ley respecto del fondo de recompensas antes aludido.

En el Decreto número 43 de 1925, En el Decreto numero 4 de 1823, el Poder Ejecutivo dispuso que en casos como el del señor Patiño en que se produce incapacidad que durará más da tres meses, ésta se considere permanente y que se otorguen al afectado con ella un auxilio equivalente a un año de sueldo.

En mérito de lo expuesto y tenien-do en eucata que se han cumplido to-dos los requisitos exigidos al efecto,

#### SE RESUELVE:

Declarar a Dn. Manuel Patiño in capacitado permanentemente para el ejercicio del Profesorado y otorgarle, consecuencialmente, un auxilio de ejerrocco del Profesorado y congurar, consecuencialmente, un auxilio de B. 2,448.00, suma equivalente a un año del sueldo que actualmente de-venga, que le será pagada del fondo de recompensas creado en el artículo 38 de la Ley 41 de 1924.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú

J. M. OUROS Y Q.

### OTRO AUXILIO SE CONCEDE

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de cutivo Nacional.—Secretaria usa Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.— Panamá, 4 de Junio de 1931.

En memorial de fecha 18 de Diciembre de 1930, solicitó de este Des-pacho la señorita Manuela del C. Alcedo ,maestra de escuela primazia, que de conformidad con el artic 109 de la Codificación Escolar se conformidad con el articulo de la conficación fiscolar se le declarara transitoriamente inhabili-tada para el servicio y que se dispu-siere que del Fondo de Recompensas para maestros se le pagaran ties me-ses de sueldo conforme lo dispone la Ley 41 de 1924.

Observó este Despacho Solicitud de la señorita Aleedo no se acopañaron los certificados requeri-dos para ese efecto, los mismos que luego fueron agregados a la solicitud que ha quedado completa, por lo cual,

### SH RESUELVE:

Declarar a la señorita Manuela Declarar a la señorita Manuela del C. Alcedo transitoriamente inhabilitada para el servicio de maestra de escuela primaria, y reconocerle derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suna ceciento noventa y cinco balboas (E. 195.00) equivalente a tres meses de sueldo, conforme lo dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

J. M. QUIROS Y Q.

### **SEACEPTA RENUNCIA A VARIOS** MAFSTROS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Pri mera.—Resolución número 31.— Panamá, 12 de Junio de 1931.

Panama, 12 de Julho de 1951.

Vistas las comunicaciones por las cuales las señoras Muruela Conte de Jaen, Maria Pino de Vargus, Balbina P., de Valdes, Maria G. de Baltina, Aura A. de Salt. Atta de Espinosa, Evangelina de Morento, y Doria de Bermal, las señoritas Rebecu Jiménez, Ana fenhel Chamienet, Angela Marcha, Chema, Rosa Adela Ayala, Corina, Rosa Adela Ayala, Corina Paulina A. Ortena, Rosa Adela Ayala, Corina Senores Plinio de Gracia, Nicanor Plinio de Gracia, Nicanor

Noel, Arnoldo Higuero G., Rufino Ayala D. y Gregorio Ramos, renun-cian sus juestos de maestros de es-cuelas primarias de la República,

### SE RESUELVE:

Acentar a los maestros menciona-Aceptar a los maestros menedados las renuncias de que se deja hecha referencia, y darlos las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. Quiros y Q.

### SE DECLARA INHABILITADA TRANSITORIAMENTE A UNA MAESTRA, Y SE LE AUXILIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número Panamá, 15 de Junio de 1931.

Panamá, 15 de Junio de 1981.

En memorial de fecha 9 de Diciembre de 1930 pidió a este Despacho la citorita Lydia del S. Acuña, maes a de la escuela de Sau Miguel (Tabaga) que se le declarare transitoriamente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto la memorialista ha acompaña a su solicitad los documentos exigidos por la ley, por tanto, tos exigidos per la ley, por tanto,

### SH RESUELVE:

Declarar transitoriamente inhabi-litada para el servicio a la señorita Lydia del S. Acuña, maestra de la escuela mixta de San Miguel, Distri Escolar de Taboga, y reconocerite el derecho de cobrar del Fondo de Reej derecho de cobrar del f'ondo de Ke-compensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00) equivalente a tres meses de sueldo, conforme lo dispone ei artícu-lo 109 de la Codificación Escolar.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

### SE DECLARA SEPARADOS DEL MAGISTERIO A DOS MAESTRAS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Pri-mera.—Resolución número 33.— Panamá, 17 de Junio de 1931.

Panamá, 17 de Junio de 1931.

Vistas las comunicaciones de fechas 15 de Mayo y 11 de Junio de este año, remitidas a este Despacho por el órgano regular, en donde cometa que las maestras casadas en ejercicio, señoras Santos de Valle y Evangelina de Ortiz están en estado grávido; vistos igualmente los certificados médicos que comprueban ese hecho y de los cuales se desprende que a esas señoras les falta shora más de tres meses para dar a luz, y en atención a lo que dispone el artículo 49 del Decreto número 25 de 1931.

### SE RESUELVE:

Declarar separadas del servicio e las maestras señoras Santos de Valle y Evangelina de Ortiz, y reconocerles, cuando sea oportuno, su estado docente, así como los demás derechos que de esta separación se deriven legalmente.

No se otorga por ahora el auxilio a que se refiere el artículo 5º del Decreto número 25 citado, porque en conformidad con el artículo 8º del mismo Decreto ese auxilio no puede ordenarse simo en vista del acta del nacimiento del hijo.

Registrese, comuniquese y public

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. Oumos y Q.

# LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A UNA INSTITUCION

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 179.— Panamá, 18 de Julio de 1931.

Fanama, 18 de Juno de 1931.

En memorial de fecha 16 del presente mes, dirigido a este Despacho, pide el Dr. Augusto A. Cervera, mayor de edad, abogado y vecino de la ciudad de Colón, que se reconozca la existencia como persona jurídica a la Sociedad denominada "Leal Logia Veterana N° 56", de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, y se le aprueben sus estatutos. sus estatutos.

Acompaña el peticionario a su so-licitud, copia de los estatutos por los cuales se regirá la Sociedad, copia del acta de fundación y copia del ac-ta en la cual se aprobaron los esta-

tutos, documentos estos que, estudiados por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil (inciso 5).

SE RESUELVE:

Conceder a la Seciedad denomina-da "Leal Logia Veterana Nº 56" de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, personalidad jurídica de acuerdo con las dieposiciones arriba citadas.

Comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F ARTAS P.

# LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### ACEPTASE RENUNCIA A TRES PROFESORES

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Se-gunda.—Resolución número 26.— Panamá, 21 de Mayo de 1931.

Vistas las renuncias presentadas por el señor doctor Sergio González R. y por las señoras Lola P. de Sur chez e Hilda P. de Quintero de sus puestos de profesores en la Escuela Profesional,

### SE RESUELVE:

Aceptar dichas renuncias, y darles las gracias a los dimitentes por los servicios que han prestado en los puestos que respectivamente desem-peñaron en la Escuela Profesional.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. QUIROS Y Q.

### SE CONCEDE UN MES DE **DESCANSO CON SUELDO**

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Pri-mern.—Resolución número 27.— Panamá, 25 de Mayo de 1931.

ramana, se de Jusyo de 1991.
Visto el escrito de fecha 21 de los corrientes, por el cual el señar Abelardo Pérez J., solicita que se le concella el mes de destanos con sundo a que tiene der che como Jerie de Sección de la Secretaria de Instrucción Pública, de confermidad con el articulo 700 del Cólhes Administrativo.

Conceder al señor Abelardo Pérez J., Jefe de Sección de la Secretaria de Instrucción Pública el mes de des canso que ha solicitdo a partir del día 27 de este mes, con derecho al goce de sueldo de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Registrese, comuniquese y publi quese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. QUIROS Y O.

### **AUXILIO DE B. 2.448.00 SE** CONCEDE AL Dr. MANUEL PATIÑO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.— Panamá, 1º de Junio de 1931,

En memorial del 19 de Mayo últi-mo solicita don Manuel Patiño que se le otorgue un auxilio pecuniario equivalente a un año del sueldo que acutualmente devenga como Profesor de Castellano del Instituto Nacional, por haberse innabilitado para ganar-se la vida en el ejercicio de su ma-ristero.

A su petición el señor Patiño acompaña un certificado médico que dice textualmente:

"El suscrito certifica: Que ha examinado al Profesor Manue Facilita quien sufre de una caracter calcificada del ejo lo que le jmpillo ver, y e utilica que en su opinion no ceita de una operación. D. Chanis r. M. B. Co. R. (Ed.)".

La enfermedad de que trata ese certificado incapacita al postulante

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ajercicio del poder conferido en mi persona, supireo a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de America bajo el número 277,417 a favor de la sociedad denominada "Caterpillar Tractor Co", organizada de conformidad con la sieyes del Estado de California, y domiciiada en la calle Davis número 800, ciudad de San Leandro, Esado de California, Estados Unidos de America.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Caterpillar". Los dueños se reser-

### CATERPILLAR

yan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las dife-rentes partes de que consiste, ain que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tractores, máquinas para tractores, conexiones para ricles (track links), tornamuntas para ricles (track shoes), grousers, engrasudores; máquinas, herramientas y equipos agrícolas, a saber: segadoras de combinación, windrowers, máquinas de recoger ('pickup machinery'), aventadores, separadoras de granos y trilladoras; máquinas, herramientas y equipos para la construcción y el mantenimiento de caminos, a saber: niveladores, niveladores para elevar ('elevating graders'), acepilladoras de caminos, escarificadores, y arados; máquinas, herramientas y equipos para acear troncos de árboles, a saber: máquinas para sacar troncos de árboles, a saber atroncos de árboles, y bummers' y partes para todos dichos efectos.

Se aplica la marca de fábrica en La referida marca de fábrica sir-

Se aplica la marca de fábrica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la ma-nera que mejor se estime convenien

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 29 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne 17.

ecretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publiquese la solicitud anterior en GACETA OFICIAL para los efectos

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

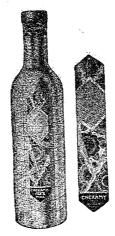
de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. "Parfums Cheramy", So-ciedad Anônima, de Paris, Francia.

Descripción: La representación de la forma y diseño de un frasco previsto de su cápsula, llevando ésta en una finja el nombre "Cheramy"; asociada a una faja de varios coloros que se adhiere al cuerpo del frasco, cuyos extremos son triangulares, que en su parte inferior en un tablero hexagonal dice

CHERAMY-PARIS-FRANCE



Ampara. Productos de perfume

Se aplica sobre los envases de los products, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introdurcirle, variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos. Los reglamentarios. Panamá, 15 de Agosto de 1929. Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antece-de en la GACETA OFICIAL por dos ve-ces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se lu-biere formulado oposición, se hará el registro de la marca en referencia. El Subsecretario de Agricultura y

Ohras Públicas. C. J. QUINTERO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. Jean Baptiste, Edouard, Paul Fàrino Martell"; Edouard, Jen, Joseph Firino Martell"; Marie, Maurice, Noel Firino Martell, veciros de Cognac; James Richard, Charles "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont), Jacques, Patrick, Jean Hennessy, de Chateau de St. Brice, (Comuna de St. Brice); James Jean, Maurice, Richard "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont), Francia.

Descripción. Una faja que lleva la palabra distintiva-



El COGNAC MARTELL es el producto natural de los vinos cosechados y destilados en el distrito de COGNAC, tal com fué limitado por el Decreto del 1º de Mayo de 1909. darkell x 65

y una etiqueta con dibujos ornamentales que en la parte Superior tiene un escudo con un pájaro posado encima, y una banderola que dice "Very Old Pale, Trade Mark on Capsules & Cases"; en esguida tiene dos tableros con la inscripción "J. & F. Martell" y "Congnae"; y por último otro tablero con una leyenda en español relacionada con el producto, y el facsimil de ja firma "Martell & Cia."

Se aplica a los envases de los productos de la manera que sea convenien-te, reservándose los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y co-lores distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca ya expresado.

Anexos, los reglamentarios. La marca ampara licores. Panamá, Octubre 17 de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1980.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos ve-es consecutivas y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la pri-mera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

### Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1930. PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS V CORREGIMIENTOS   Values   Municipal   Mu		CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE		Partes de Defunción			ACTAS DE VECINDA:			
PENONOMÉ   1 3 2 12 2 2 4 1 5	DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Var	ones	Mu	eres			Ores	ores	ones	eres	ones	eres.
PENNONNÉ		Legitimos	Naturales	Legitimas	Naturales	c.	R.	May	Mer	Var	Muj	Var	Muj
Pagetto Gags	PENONOMÉ			2	12		2	2	4	1			
Prignal	Puerto Gago		1		2			· · · ·	1	1		٠	
Foabre	Ri Coco				4								
LA PINTADA	Foabre							3					
Piedra	La Pintada	····i	2		- 4		::::		2		2		
ANYON ! 4 7 1 1 2 1 3 Chirá Chirá   1 1 1 2 1 3 Chora   1 1 1 1 2 1 3 Chora   1 1 1 1 1 2 1 3 Chora   1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Piedras (eg.)		2	4	2				4	, , , , ,			
Cabulero	Chirú		4	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>7</u>	1		2	1		3		
Maries	Cabuilero El Valle	1		i	5			3			3		
AGCADULCE  EL CYMAN  EL CYMAN  EL CYMAN  BL CY	Marica										· · · · · · · ·		
POCRE	AGUADULCE	2	4						2	2			3
E   Capellania	Pocrf				Í								
OTÀ 5 5 1 1 El Palmar	E! Caño Capellania.												
	OLA.		3		3						1		
	T							and the same					

Panamá. 28 de Febrero de 1936

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E FRENANDEZ JAÉN

### GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 125 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

### SECCION EDITORIAL

### DE COMO ENTIENDEN SU AUTONOMIA MUCHOS MUNICIPIOS

Se abusa, —y este abuso se ha hecho endémico,— de lo que en realidad es la "autonomía municipal"; como si dentro del Estado los Municipios ejercieran funciones absolutamente independientes, para las cuales no existe disposición legal que las encause, ni en las cuales el Estado puede tampoco intervenir.

Pero esto no es así; y ese error trae como consecuencia violaciones legales que rompen, desde luego, con el equilibrio y la armonía que debe existir entre el Estado y los Municipios para la buena marcha de la cosa pública.

Y claro está que, establecido este desorden de cosas, se entorpece el orden que es, para el bien y felicidad procomunales, de una gran importancia.

Así vemos, por ejemplo, que a los municipios les está prohibido "costear, en todo o en parte, las fiestas o regocijos públicos; y hay municipios que hacen estas fiestas y regocijos, y con su llamada "autonomía" sufragan sus gastos; valiéndose para ello de una ingeniosa triquiñuela, como el de legislar que la suma votada con tal fin, es para el "fomento del turismo"; y lo que fomentan es el "carnaval" o el jolgorio, que no es otra cosa que fiesta y regocijo públicos.

Les está prohibido "dar votos de aplauso o censura a actos oficiales", y no es extraño ver que aplauden a los funcionarios públicos, (cuando les conviene se entiende), ya porque este a aquél funcionario fuera felizmente operado de un barro que le salió en la nariz, o bien porque hiciera esto o aquello otro, olvidando que es un deber de todo funcionario probo y patriota trabajar y desvelarse por el engrandecimiento del país.

Les está prohibido "decretar honores", y viene un general que contribuyó a la muerte de miles de vidas generosas, o un príncipe de la raza que ignora si existimos como pueblo libre, y se les decreta esos honores, se les agasaja, se les rinde, en fin, pleitesía a granel, a costa de las arcas de ese mismo município.

Les está prohibido "intervenir en asuntos que no sean de su competencia", y cobijados por la tan cacareada "autonomía", que es como si digéramos INMUNIDAD, se desorbitan del radio de sus atribuciones y van más allá del círculo en que se agitan, para pedir que Dios haga llover; que Juan abra las puertas del cielo para que entren por ella los justos o los malos, y que un don X se convierta en fetiche de admiración universal.

Esta conducta de los municipios no es decorosa y debe tener un "hasta ahí", por el bien mismo de esos municipios; y para evitar, precisamente, que la Secretaría de Gobierno y Justicia tenga que dictar resoluciones ordenando a los Fiscales de Circuito entablar acciones, que a la postre resultan enojosas, para que los tribunales de justicia declaren la nulidad de muchos acuerdos dictados por los municipios, en pugna con la Ley y hasta con la moral.

### La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

# Labor en Instrucción Pública

# MAX LEM, REGIBE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 34.— Panamá, 23 de Junio de 1931.

En memorial del 18 de los corrientes solicita el menor Max Lem, Profesor de Dibujos de los planteles secundarios de educación, que se le declare inhabilitado permanentemente para el ejercicio de su profesión, y que, consecucacialmente, se le conce de un auxilió pecuniario igual a lo que pudiera devengar en un año.

Consta en esta Secretaria que el señor Lemm, viene prestando sus servicios, con soluciones de continuidad más o menos prolongadas, desde hace más de treinta años, habiendo otbenido resultados satisfactorios.

Además, a su petición acompaña el postulante un certificado médico que dice así:

"Certifico que el señor Max Lem, está sufriendo de leucomas, con sinequias en ambos ojos, post in' flamarias, con incapcidad permanente para trabajar debido a pérdida casi total de la vista de ambos ojos. (fdo.) Carlos N. Brin, M. D.".

Existe un fondo creado por el artículo 38 de la Ley 41 de 1924 para auxiliar a maestros inhabilitados en el servicio.

El señor Lem se ha inhabilitade en el servicio del Profesorado, y como de acuerdo con el artículo 70 y 71 de la Ley 41 de 1924 las disposiciones legales concernientes a los maestros son aplicables a los profesores en casos como el presente, y como tratandose de inhabilitad permanente los maestros que la sufren tienen dereche a un auxilio igual a un año de sueldo, según decreto que ha reglamentado esta materia,

### SE RESUELVE:

Declarar que el señor Max Lem se encuentra permanentemente inhabilitado para el ejercicio del profesorado. En consecuencia, se le otorga del Fondo de recompensas un auxilió pecuniario de B. 1,071.00 suma que representa lo que fubbiera podido devengar en un año de servicto.

Es entendido que tanto en este caso como en el del Dr. Manuel Patiño quedan en pié los depechos que estos señores pudieran tener para ser declarados profesores supernumerarios.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO. El Secretario de Instrucción Pú-

J. M. Quiros y Q.

### INSCRIBESE UNA OBRA EN EL LIBRO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 36.— Panamá, 3 de Julio de 1931.

En memorial del 22 de Enero último el señor Ernesto de Jesús Castillero Reves solicita "la inscripción en el Registro de la Propiedad Litevaria de una obra titulada Documentos Históricos sobre la Independencia del Istmo de Panando de la cual es autor el mismo Castillero Reyes.

De informe rendido a este Despacho el 27 del mes eltado por el doctor José D. Moscote, unton fur Rector del Instituto Nacional lessas el mes antes nombrado, se desprendo, con teda ciaridad, que el postujante levió a términa la convilación y unlicación de la dira en referencia siendo. Secretario del planti especificado, para éste misco. En vesta de tri e rear standa y de la man fostracen hecha ser se dipartente actición de la dira de la partente actición de activo de aceptar sa condicion de activo de aceptar sa tivo, y como aquella obra no se hizo mediante una remuneración convenida, tampoco es dable discutir ahora la propiedad del mismo Castillero sobre ella, según se deduce de lo dispuesto en el artículo 1995 de la excerta citada. Podría argúirse que el sucido que recibia Castillaro como Secretario del Instituto era la remuneración por este trabajo, pero este argumento carece de fuerza porque el Secretario tiene hien definidos sus obligaciones entre las cuales no se encuentran la de hacer para el plantel recopilaciones u otros trabajos aná-

Ahora bien, como el peticionario ha cumpilido en este caso con todos los requisitos exigidos para el efecto por los artículos 1914 y 1918 del Código Administrativo y no se ha vencido el término fijado por la ley para verificar la inscripción,

#### SE RESUELVE:

Inscribir dicha obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en la Secretata de Instrucción Pública.

Teconsérvese un ejemplar de los tres présentados aquí por el señor. Castállero en el archivo de la Secretaria de Instrucción Pública, y remítanse los dos restautes a la Biblioteca Municipal de Panamá.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

### ACCEDE A COBRAR DETERMINADA SUMA DEL FONDO DE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 37.— Panamá, 13 de Julio de 1931.

El señor Eusebio A. Pérez, maestro en ejercicio en la "Fscuela Simeón Conte" de la ciudad de Penonomé, en memorial de fecha 3 del mes de Junio pide a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la cantidad equivalente a quince dias de sueldo del mes de Mayo último durante los cuales, por enfermedad, se vió obligdo a separarse de su puesto.

Estudiada la petición del señor Pérez la cuat está acompañada de los documentos requeridos por las disposiciones reglamentarias, y encontrando que de conformidad con esas mismos disposiciones el peticionario tiene derecho a lo que solicita,

### SE RESUELVE:

Reconocer al señor Eusebio A. Pérez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensus para Maestros la suma de treinta y dos balboas cincuenta centesimos (B. 32.50), o sea lo que dejo de pagirsac durante quince días del uses Mayo último en que por enfermedad, como ha comprobado posteriormente con certificación médica, se vio cidigade a permanecer separanto de su puesto de maestro en la "Escucia Simeon Conte".

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Serretario de Instrucción Pú-

J. M. Quinos y Q.

### SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Ma-Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San Jose, C. K., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vist.

SERVICIO POR LA COL MBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del

Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Cololmbia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

	und.
Para Puerto Limón, C. R	Julio 27 "Colombia" 10 a. m
Para Puerto Barrios " Guatemala	Julio 28 "Grunwald" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R	Julio 29 "Tela" 3 p. m
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Julio 29 "Sixaola" 3 p. m
Para Kingston, Nueva York y Eu-	Julio 30 "Bogotá" 3 p. m
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares" 10 a. m
Para Kingston, Ja	Julio 31 "Cavina" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or- leans, La	Julio 31 "Iriona" 3 p. m
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida" S p. m
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trinidad y Bar- bados.	Agosto 1º "Colombia" 3 p. m
Para Port-au-Prince, Haiti	Agosto 1º "Cristobal" 3 p. zz
Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 3 "Santa María" 10 a. m
CENTRO Y S	UD ANDROS
	OD AMERICA
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta y Trujillo	Julio 30 "Loreto" 10 a. m
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo" 10 a. m
Para Buenaventura, Guayaqui, Faita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Por esta vie Arcentina, Paraguay, Uruguay	o do discrete (Canonal), 10 of m
y Brasil	and and a second

LLEGADA DE CORRI	EO DEL EXTERIOR						
De Nueva York v Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach" Julio 29 "Cristebal"						
Barranquilla y Cartagena  Nueva York, Jacksonville y Europa,	Julio 29 "Tela" Julio 30 "Bogotá" Julio 31 "Pennsylvania" Julio 31 "Calamares" Julio 31 "Tela"						

### DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

2 2300		
Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulton", 8.3	0 p n
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.		8. 23
Pore Rocas del Toro via Almirante	Julio 31 "Cavina" 10	a. n
David (Progress y Pto. Armuelles),	Agosto 12 "Nvo. Panamá" 4	
Interior de la Rep. (Menos Chiriqui).	Lunes, Miércoles y Vierres, 4	p. 11
	TOO DEL INTERIOR	

### LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República. . . . Lunes, Miérceles y Viernes Puerto Armuelles y Chiriqui. . . . Miérceles o Jueves De Becas del Toro les Martes

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE PANAMA BALBOA

### Actas de Visitas practicadas por el Alcalde de San Miguel

ACTA

de la visita oficial practicada al Corregimiento de Casaya el día 9 de Julio de 1931.

En el pueblo de Casaya, cabecera del Corregimiento del mismo nom-bre, a los nueve días del mes de Ju-lio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde se apersonó en aso-cio de su Secretario al local donde funciona la Corregiduría.

Estando presente el señor Apolo rio Cueto, quien es el Corregidor allí, el señor Alcalde le hizo saber el ob-jeto de su visita-y el empleado visi-tado se puso a sus órdenes.

tado se puso a sus órdenes.

En seguida manifestó que no posee codificación nacional y tiene los libros correspondientes al Registro Civil. Que no tiene mobiliario y que la oficina funciona en la casa del mismo empleado visitado. Al preguntarie por el desaseo de la población, manifestó el señor Corregidor que no ha tenido facilidad de efectuar la limpieza del pueblo por considerar la mucha ocupación de los monadores en sus faenas agricolas, pero que tan pronto se descoupen un poco les requerirá para la limpieza. Manifestó el empleado visitado que el pozo artesiano no funciona desde hace muchos meses y que ha sido muy sexaso el servicio que ha presel pezo artesiano no funciona desde hace muchos meses y que ha sido muy escaso el servicio que ha prestado después de haber sido reparado por el japonés Marcos Daikoku y que por falta de dicho pozo se recibe mucho perjuicio. Manifesto el señor Corregidor que el cementerio está en la isla Bolaños, muy distante del pueblo y muy dificil para enterrar los muertos. Que ojalá se pudiera establecer un lugar para cementerio en la misma isla de Casaya.

El señor Alcalde ofreció poner to-do el interés posible para realizar los descos del Corregidor. En cuanto a la administración de justicia ma-nifestó el empleado visitado no tene en ventilación ningún asunto ni civil il crimical ni criminal.

Antes de terminar el señor Alcal-de autorizó al Corregidor para que escogiera el lugar que conceptús más adecuado para el nuevo cementerio y comenzará el desmonte del terre-no.

Así terminó esta diligencia que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Corregidor,

APOLONIO CUETO El Secretario de la Alcaldía.

Telésforo González T.

ACTA

de la visita oficial practicada a la Tesorería Municipal el día 11 de Julio de 1931.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, se apersonaron al despacho del Tesorero los señores Alcalde, Personero y Presidente del Consejo y el suserito Secretario, con el fin de practicar la visita oficial correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año.

Estando presente el señor Serapio González, quien es actualmente el Tesorero, se puso a las órdenes de los visitantes. En seguida puso a la vista todo lo relacionado con el manejo,

Se procedió con minuciosidad al examen de talonarios, documentos, hojas de detalles, nóminas, etc. y se obtuvo el resultado que a continuación se expresa así:

Egresos durante el mismo mes de Marzo ... . Saldo para el mes de Abril ..... B. 0.40 Ingresos en el mes de A-bril . . . . . 75.62 %Total de ingresos... B. 76.021/2 73.20 Saldo para el mes de Ma-.. B. 2.821/2 Ingresos en el mes de Mayo.... Total de ingresos . B. 70.571/2 Egresos en el mes de Ma-

En este estado de suspendió la pre-sente diligencia, declarando que en los primeros ceho días del mes de Agosto próximo se efectuará el exa-men de las cuentas correspondientes a los meses de Junio y Julio y para que así consta se firma por todos los que en consta se firma por todos los que en ella han intervenido.

..... B. 2.971/2

Saldo para el mes de Ju-

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Personero Municipal,

MARTIN MENDEZ.

El Tesorero Municipal, SERAPIO GONZALEZ.

El Presidente del Concejo,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario de la Alcaldía, Telésforo González T.

Pasa a la página séptima

### LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lote-ría Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100,00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Leteria Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I., SECRETARIO

#### AVISOS EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

### JOSE GMO. BATALLA

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre taría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficia-

Código Administrativo, a la rús-	D
tica	
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústlea (edición de	
1928, Correa Garcia)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.06
Leves de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de=1928	9.25
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-	
ro 23. Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925	0.25
(un folleto) Leyes, Decretos y Resoluciones	0.25
sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, so-	
bre vehículos de rueda	0.25
Folieto de Ley orgánica sobre	
Registro Público	0.25
Arancei Consular en español e	0.50
inglés	
Constitución de la República	0.53
Decreto sobre Policía Maritima	0.25

PEDRO LÓPEZ,

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un torete, co-lor negro cari-bianco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrera, por haberlo conocido el denurciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocersele dueño alguno.

as sabatas de voteament y los conocérsele dueño alguno.

De conformidad con los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el
presente edicto en lugar público de
esta cabecera y se envia una copia a
la GACETA OFECIAL para su publicación por el término de ley.

Si venedo el término de treinta
dias que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta
por el señor Tesorero Municipal.

Roqueta Abril 9 de 1931

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

AVISO DE LICITACION

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del
dia nueve de Agosto de mil novecienros treinta y uno se recibirán ez la
Secretaria de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la
celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad
de la Nación, ubicado en esta ciudad,
en la esquina de la Avenida Norte y
la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento se-

El término del arrendamiento se-rá de cinco años, contados desde el dia diez de Junio de mil novecien-tos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensua lidades adelantadas.

La base para el arriendo será de natrocientos veinticinco balboas cuatrocientos ventuo: (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se ne-cesita presentor la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbáles,

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ. Secretario de Hacienda y Tesoro 30 vs.-17

### EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cánsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

copeta de Capsula ya usana, us calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, par que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término senialado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el eñor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Scertario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Rio Jesús, Abril 9 de 1931.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde.

Tomás Escartin El Secretario,

B livar Gutiérrez.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase
pequeña colorada sin dueño conocido
marcada en el anca izquierda ferrete
así (...) y un potrillo del mismo
color sin marca de ninguna clase.
Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrua. rio de este Distrito.

rio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en ésta Acaldia, en ésta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, Noviembre 1º de 1930. El Alcalde.

JESUS MARIA ACHURRA El Secretario,

30 vs.--24

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penenomé al público en

### HACE SARER.

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de um metro veinticinco centimetros de alto, de coho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta inquierta casi borrada, la figura de una (S) combinaç da con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldia como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que disne como de años de estar pastando en el lugar de Llano Martin Distrito de Penonomé, sin tiunho conocido. dueño conocido.

dueño conocido.

Ba acuerdo con el artículo 16º1 del
Codigo Administrativo se fija este
edicto en lugar visible de esta Alcalo
día hoy tres de Diciembro de n.h. novecimbos treinta por el térmico de
treinta das, y copia de di se evider
treinta das, y copia de di se evider
treinta das, y copia de di se evider
al señor Storeturio de Gobierno y
Lustiera para su publicación en la
Gactra Oficial, per igual tórmino, el
cual venedulo, si no se ha presentado
persona alguna a reclamar el semo-

viento referido mediante comproba-ción satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde. Jose P. Rodriguez.

El Secretario, Gerardo Guardia.

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Pri-mer Suplente del Distrito de David, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegüa mora, como de cince daios de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocérseles dueño alguno.

Para dar cumplimento si osesto:

anos, sin conocerseles dueño alguno.
Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija ell
presente edicto en lugar visible de a
este Dospacho y se remite copia de di
al señor Secretario de Gobierno y
Justicia, para su publicación en la
GACETA DEFICIAL por el término de
treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr. 30 vs.-25

### EDICTO

El suscrito Alcaide Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

### HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel
Vásquez S., vecino del Corregimiento
de Santo Domingo, se encuentra de
positado un ternero, de un año y me
dio de edad, poco mas o menos, color
cenizo bianco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabisacada por debajo en una oreja y
dos muescas por debajo en una oreja y
dos muescas por debajo en una oreja y
dos muescas por debajo en una oreja y
el mencionado Vásquez S., quien ha
manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo
en un cerco de su propiedad, ubicado
en el Corregimiento mencionado sin
saber quién sea su dueño a pesar de
las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en

las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Demingo, por el término de treinta (36) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer vandie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1990.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1980.

El Alcalde, LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario.

A. Cano C. 30 vs.--25

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Pri-mer Suplente del Distrito de David al público,

### HACE SARER:

Que en podor del señor Justo Cesusola, residente en el Corregimiento
de Vijagual de la jurisdicción de sete
de Vijagual de la jurisdicción de sete
Distrito, se encuentra depositado un cubalto de coior negre, como de curtro años de edad, marcado afa vetrando dentro de ese Corregimiento,
desde hace más de dos años sin conocrasele dueño alguno.

Para diar envantimiento e le

Para dar cumplimiento n lo esta-lecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA ÓFICIAL por el término de treinte días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en su-basta pública por el señor Tesorero Municipal

David, Diciembre 31 de 1930. El Alcalde.

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr. 30 vs.--27

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

### HACE SABER:

HACE SABERS:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra de positado un caballo de color moro amarcado a fuego en el perail izquierdo así (R) como de quince años de valad, de bucna estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenezca.

tenezea.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaidía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de creinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este en tiempo oportuno. Si vencido este en tiempo oportuno. en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado recla-mo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Muni-cipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justi-cia, para su publicación en la GAGETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930. El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodriguez. 30 vs.--28

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

### HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vec cindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, fron-tina, de segunda talla buena, y he-rrada en la cadera izquierda así: /T)

### y en la cadera derecha así: OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

hace mas de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1801 y 1802) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaidía por el término de treinta dias que manda la ley y se creuite copia de él al solior Secretario de Cóbierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el termino expresado no se presenta ningún reciamante se procederá a rematarla en pública subsata en la Tesorería Monicipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,
JCAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez,

Viene de la página quinta

### Vida Oficial en Provincias

### PROVINCIA DE VERAGUAS SOMA

### La inspección de instrucción Pública de Soná felicita al Alcalde

Nº 395 .- Soná, Junio 27 de 1931.

Alcalde Municipal del Distrito fle Señor Alcaide:

Por medio de la presente me permito felicitarlo de la manera más sincera por la buena y decidida cooperación que presta en pro de la marcha y funcionamiento de las escuelas del Distrito Municipal de La Mesa.

Muchas son las muestras de agradecimiento que he recibido ya de algunos Directores, para con usted por la oportuma ayuda que les ha prestado; ello hace reforzar más mi convencimiento de que es usted amante de la educación y que opina como todo buen ciudadano, que la felicidad futura de nuestros pueblos interioranos, dependan grandemente de el grado de cultura que lieguen a alcanzar.

Ha observado el entusiasmo como Muchas son las muestras de agra

ileguen a alcanzar.

He observado el entusiasmo con que ha hecho arregiar los camités y trochas, facilitando así el acceso de los niños a la escuela sin ninguna clase de peligros, y los viajes de inspección del señor ayudante y a mi persona.

Quiero que acepte mi más vivo re quiero que acepte mi más vivo re-conocimiento a su buena voluntad de servir, y las manifestaciones de sim-patía y agradecimiento de los maes-tros de Llano Grande, La Mesa, Char-co Negro, Boró y San Bartolo. De usted atto. y seguro servidor.

J. M. Moreno H., Inspector de Instrucción Pública.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del precuito de ra-sente edicto, HACE SABER:

Que en la acción de divorcio ins-taurada por Isabella Dixon Wardlaw contra Hal Wardlaw, se ha dictado auto cuya parte resolutiva dice así

"Juzgado Tercero del Circuito.-Pa namá, Junio veintisiete de mil no

vecientos treintiuno. Vistos:....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,
decreta el divorcio demandado por
la señora Isabella Dixon, por medio
de spoderado y declara que, en corsecuencia, queda disuelto el matrimonio que dicha señora contrajo con
Hal Wardlaw, el 17 de Junio de 1929,
en Cristóbal, Zona del Canal.
Se confía la guarda del menor Hal
Wardlaw Dixon a su madre la sefiora Isabella Dixon y se decreta a
favor de dicho gmenor, y a cargo del
demandado, una pensión de alimentos que se fija en la suma de veinte
balboas por mes, la cual deberá ser
pagada a la madre de dicho menor,
por mensualidades anticipadas.
Se decreta, también a cargo del

por mensualidades anticipadas.
Se decreta, también a cargo del
demandado. y a favor de la señora
Isabella Dixon, una pensión alimenticia de treinta dollars por mes, que
deberán ser pagados también por
mensualidades anticipadas.
Se previene a los divorciados que,
en virtud de lo que dispone la perte
final del artículo 119 del Código Ci-

final del artículo 119 del Codigo Civil, les està prohibido contraer muevo matrimonio, mientras no haya transcurrido un año a contar desde la ejecutoria de esta sentencia.

Dése cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1354 del Codigo Judicial.

Cópiese y notifiquese DARIO VALLARINO

Aristides Isaza. Scio.".

Para hacer formal notificación al señer Hal Wardhew se fija este edic-to en lucar público de la Secretaria hoy valuistra de Julia de mil nove-ciones treinfuno.

Dapie Vallatina

El Semetario, Arlatides Isan

El suscrito Alcalde Municipal Distrito de Gualaca, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Pa-tiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colora-do resilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y ama-mantando un potro del mismo color, como de siste no obre meses de edad. mantanto un potre dei missa cotor, como de siete u ocho meses de edad, in cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido de unuciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

millo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esra Alcaldia, por el término de trein ta dias hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Te-sorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Códico citado.

Una copia de este aviso se remiti-rá a la Secretaría de Gobierno y Jus-ticia, para su publicación en la Ga-CETA OFICIAL por treinta días conse cutivos

Gualaca, Diciembre 12 de 1930. El Alcalde,

30 vs.-12

JUSTINO ORTEGA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco
Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de
este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siste años de
edad, color colorado, sin marca de
eninguna ciase, el que se encontraba
vagrando por dicho Corregimiento
desde hace más de un año, sin conocerselo dueño plezmo. cersele dueño alguno.

cerseie queno aiguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OPICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer va-ler sus derechos, dicho animal se remutará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distri-

David, Marzo 19 de 1931.

El Alcalde.

C. CORDORA R.

El Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Superior Suplemte ad-hoc, de Panamá,

oct-hoc, de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indigena, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta dias, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en al juicio que contra el se sigue en este Tribunal, por el delito de HOMICI.
DIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio dieciauco que cuntra el se sigue en este Tribunal, por el delitto de HOMICI DIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio diecisiete del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los articulos 2338, 2339 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho autose ordena también su detenión, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervorción.

República, del orden polit o y Judicial y a las personas en caneral y manameños, con la executión esta blecida por la ley, la de cación en que estan de denuelar, result y capturar a los sindicades so pena de enaubridores del delito perque se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secre-taria, hoy veintiuno de Julio de mil novecientoe treinta y uno, y un e-jemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Jus-ticia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco ve-

El Juez Superior Suplente ad-hoc. MARCO A. AROSEMENA.

El Secretario ad-interim.

J. Urrutia B.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión tes-tada de José María Salgueiro, ha dictado el siguiente auto, cuya par-te resolutiva dice así:

"En consecuencia, el Juez Prime "En consecuencia, el Juez Prime-ro del Circuito de Panamá, adminis-trando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1617 del Código Judicial,

#### DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Sal-gueiro desde el siete (7) de Julio del año en curso.

año en curso.

2º Que es heredera del finado la
cónyuge superstite Teresa Varges
vdá. de Salgueiro, y legatarios del
mismo, Leonor, Salustiano, José
Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes
Salgueiro; Horacio Mosquera; Gioria Odor; Marina Muñoz, José Rodríguez y Redríguez, Rafael Muño
Asilo de Malambo, Hospicio de Húértanos de los Salesianos y Sociedad
Española de Bereficencia.

3º Oue gon albaceas del testador:

30 Que con albaceas del testador: 39 Que son albaceas del testador; primero y segundo respectivamente la cónyuge sobreviviente Teresa Vargas vda. de Salgueiro y Horacio Mosquera. 49 Que comparezcan a estar 2

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún inte-rés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de le trata el articulo 1601 del Códi que trata e go Judicial,

"Notifiquese y cópiese.

I. ORTEGA B. J. de la <sup>\*</sup>C. Pérez E. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria hoy, veintisiete de Julio de mil novecientos treintiuno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B.

El Secretario.

J. de la C. Pérez. 3 vs.--2

### EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Pro-vincia, encargado de la Adrinistra-ción de Tierras Baldías e Indultadas, HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a titulo de compra un globo de terreno baldío rreno baldío nacional, ubicado en Cermeño, jurísdicción del Distrito de Capira, por medio del siguiente eserito:

cerito: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración
de Tierras Baldius e Indultadas.—
E. S. D.—Yo, Enrique Ismael Boyd,
mayor de edad, panameño, de este
vecindario, casado y propietario,
vengo a solicitarle se sirva usted
adjudicarme a título de venta, un
globo de terreno baldio de dos hectáreas can 844 me. 12 Hects. 488 me.)
de sytensión, situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Catira, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Churuquita y North, Querrica (narugana y criticos de suscritor Sur, tierras li-bres y camino público: Pste, camino público y Geste, Quebrada grande y terrenos del petirionario. Acompaño a usted los siguientes

a) Tres ejemplares del plano de dicho terreno, debidamente aprobado

dicho terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor Oficial, con el informe debidamente ratificado.

b) Información de testigos, con las cuales sa comprueba que este terreno ha estado en posesión desde antes de la vigencia del Código Fiscal, del señor Gregorio Castro, quien vendió sus derechos upufructuarios al señor Juan Salcedo, quien vendió al suscrito dichos derechos, según consta en escritura adjunta.
c) Certificación de la Oficina del

Certificación de la Oficina del c) Catastro, y

Comprobante de haber hecho pósito correspondiente en la el depósito corresp Sección de Ingresos.

El terreno que por este medio so-cito, no es de lôs inadjudicables licito, no es de lôs inadjudicable por la ley, está cultivado con árho les frutales y pasto artificial y esti cercado con alambre de púas.

Fundo esta petición en lo dispues to por la Ley 187 de 1928.

Panamá, Julio 23 de 1931.

E. I. Boyd".

E. I. Boyd".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despucho, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta disabiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud bura valer sus derechos en tiembo haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Filade a las doce del día de hoy veinticinco de Julio de mil nocecien-tos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio
Pitri, de sesenta años, viudo, ganuder roy con residencia en el barrio del
Francés de esta jurisdicción se en
cuentra depositado un caballo, color
hallo, como de diez años de edad y
marcado a fuego así (C) el cual se
hallaba vagando en jurisdicción de
este Distrito, en el mismo barrio del
Francés, desde lace mas de dos años
sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad cen los artículos

sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de el se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OPICIAI. por el término de treinta dias, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nade a reclamarlo se dará senta nade a reclamarlo se dará no. Si en el termino mando no consenta nadie a reclamanto se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Ei Alcalde,

PAULING RUIZ.

El Secretario, R. D. Osorio.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputans un propiedad el depositario y Jorge Marin, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado

minado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de escumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referito semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no facerlo así, sará rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este dicto será enviada al señor Secretagia de Goiserno y Justicia para que la publique en la GACETA OPICIAL.

Horconcio, Mayo 2 de 1831.

Horeancitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,
Antonio Cuevas G.

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICEN

N° 645

# PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1	PREMIO MAYOR deB.	20,000.00B.	20,000.00
	SEGUNDO PREMIO de		6,000.00
1	TERCER PREMIO de	3,000.00	3,000.00
18	APROXIMACIONES de	200.00 cada una	3,600.00
9	PREMIOS de	1,000.00 cada uno	9,000.00
90	PREMIOS de	60.00 cada uno	5,400.00
900	PREMIOS de	20.00 cada uno	18,000.00
	SEGUNDO	PREMIO	
18	APROXIMACIONES deB.	50.00 cada una	900 00
9	PREMIOS de	100.00 cada uno	900.00
	TERCER	PREMIO	
18	APROXIMACIONES deB.	40.00 cada una	720.00
9	PREMIOS de	60.00 cada uno	540.00
074		TotalB.	68.060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Cir-cuito de Veraguas, al público:

### HACE BABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limitech ha solicitado para esta compañía el tículo mostritutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas abbicada en el Distrito de Cañazas abbicada en el Distrito de Cañazas abbicada en el Distrito de Cañazas el casta Provincia, cerca de la cantida de la propiedad. La casa mida de frente, veinte metros (20) limeles por diez (10) de fondo. Los limites general de la propiedad. La casa mida de frente, veinte metros (20) limeles por diez (10) de fondo. Los limites generales de la finca en referencia son los signientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santisgo que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Articulo 1895 del Código Judicial se

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar pú-blico o "isble de la Secretaria de es-te Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cua-tro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potranca colorada con licorta marcada a fueço asti (...) Este animal se encontraba vagando sin dueño conoción desed hace aigún tiempo y haciendo daños en propierios de conoción desedo hace aigún tiempo y haciendo daños en propierios

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

quien la presento a este Despacho.

Para que sirva de formal netificación al que se crea con derecho al
mencionado sempoiente se fija el presente edicto en lugar visible de este
Despacho por el termino de 30 dias
y copia de éls ee enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que
sea publicada en la GAOSTA OTICIAL.
Si vencido el término señalado, no se
presentare nadie a reclamarla. se presentare nadie a reclamaria, se procederá al remate en pública su-basta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artícu-los 1601 y 1602 del Código Administrativo.

M. R. Franceschi.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1501 del Código Administrativo se ordena fijar cultura income de lugares públicos de esta pobla-ción, y un ejemplar del mismo se en-viaria al señor Secretario de Gobierno vinta al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que cren con derecho al referido animal, lagra su reclamo. Si dentro de trein-tæ dias contados de la fecha no fue-re reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931. El Alcalde.

ALVARO CONTRER S.

El Secretario,

.. Ernesto López... 30 vs.-12

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

HACE SABER:

HACE SAPER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego ast;
(.....)

El mencionado semoviente ha side denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien varante por haberlo encontrado hace muchos messe en su cereo en "Jaca" sin cono cerie dueño alguno.

DIRECCIONES: POR TELEGRAPO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

CLAVES EN USO:

A. B. C. 5: Y 6: EDICION

BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

波盘

ENRIQUE LINARES

Imprenta Nacional Rq. 155-C